



DECRETO Nro. 120 DE 07 MAR, 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

100-20

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, 23 y 31 de la Ley 909 de 2004, 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 125 de la Constitución Política señala que: “*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*”

Que, los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que, mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2590 del 25 de febrero de 2022, “*por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. **4849** del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena*”.

Que, la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la resolución indicada precedentemente, fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Que, **LEIDI MARCELA RODRIGUEZ PRADO**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.899.321 expedida en Bogotá D.C., ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2590 de 25 de febrero de 2022 del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, identificado con el Código OPEC No. **4849** del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Secretaría Seccional de Salud del Departamento del Magdalena.

1



DECRETO Nro. 120 DE 07 MAR. 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

100-20-

Lista de elegibles del número de empleo 4849

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	CC	52899321	LEIDI MARCELA	RODRIGUEZ PRADO	85.70	11 mar. 2022	Firmeza completa

Que, estando en firme la lista de elegibles, la Gobernación del Magdalena, efectuó nombramiento en periodo de prueba a **LEIDI MARCELA RODRIGUEZ PRADO**, mediante el Decreto No. 195 del 19 de mayo de 2022, para desempeñar el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, identificado con el Código OPEC No. **4849** del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Secretaría Seccional de Salud del Departamento del Magdalena.

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el mencionado Decreto fue notificado personalmente de forma electrónica, previa autorización conferida por la elegible el día 25 de mayo de 2022.

Que, acorde a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo cuarto del Decreto No. 195 del 19 de mayo de 2022 y en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, la elegible **LEIDI MARCELA RODRIGUEZ PRADO**, contaba con el término de diez (10) días hábiles a partir de la comunicación del nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

Que la señora **LEIDI MARCELA RODRIGUEZ PRADO**, aceptó el nombramiento mediante escrito de fecha 1 de junio de 2022 remitido al correo institucional de la Oficina de Talento Humano, a su vez solicitó la máxima prórroga para tomar posesión del cargo, es decir, noventa (90) días hábiles argumentando que: (i) *no reside en el lugar del empleo*; (ii) *solicito tiempo para entrega del cargo que tengo actualmente, en la Gobernación de Cundinamarca*.

Que mediante oficio con radicado E-2022- 011129 de fecha 10 de agosto de 2022, se remitió respuesta a la solicitud de prórroga para tomar posesión del empleo a la señora **LEIDI MARCELA RODRIGUEZ PRADO**, otorgándole el termino de noventa (90) días hábiles, contados a partir del 2 de junio de 2022 quedando fecha límite para tomar posesión el día 14 de octubre de 2022.

Que llegado el día 14 de octubre de 2022, la señora **LEIDI MARCELA RODRIGUEZ PRADO** no se presentó en las instalaciones de la Gobernación del Departamento del Magdalena, además mediante escrito de fecha 18 de octubre de 2022 manifestó su decisión de renunciar al cargo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, identificado con el Código OPEC No. **4849** del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Handwritten signatures and the number 2.





DECRETO Nro. 120 DE 07 MAR. 2023

100-20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que de acuerdo a lo anterior, se expidió el Decreto No. 665 de 11 de noviembre de 2022 “por medio del cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba”, el cual fue notificado por aviso el día 22 de diciembre de 2022.

Que al surtirse la notificación se procedió con el cargue de los documentos tales como : (i) Decreto de nombramiento en periodo de prueba; (ii) notificación de decreto de nombramiento; (iii) escrito de no aceptación de cargo; (iv) decreto de derogatoria de nombramiento ; (v) notificación de decreto de derogatoria de nombramiento fueron cargados a la plataforma de SIMO 4.0, de conformidad a lo establecido en la Circular No. 012 de 2020 emitida por la CNSC.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorizó el día 19 de enero de 2023 el uso de la lista de elegibles para el señor **DUBAN CASTRO SALCEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.043.931.224 expedida en Tubara – Atlántico, quien ocupó la posición dos (2) en el empleo identificado con el Código OPEC No. 4849 denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, con ocasión a la derogatoria del nombramiento en periodo de prueba de la señora **LEIDI MARCELA RODRIGUEZ PRADO**, tal como se observa en la siguiente imagen:

Lista de elegibles del número de empleo 4849							
Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	CC	52899321	LEIDI MARCELA	RODRIGUEZ PRADO	85.70	11 mar. 2022	Firmeza completa
2	CC	1043931224	DUBAN	CASTRO SALCEDO	83.14	11 mar. 2022	Firmeza completa

Que el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4849 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de la señora **ROSALBA DE JESÚS NAVARRO DIAZ GRANADOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.539.417 expedida en Santa Marta- Magdalena, mediante Decreto No. 361 del 22 de junio de 2007, posesionada el 25 de junio de 2007.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: “**Terminación de encargo y nombramiento provisional.** Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

Handwritten signatures and the number 3





DECRETO Nro. 120 DE 07 MAR. 2023

100-20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*“(…) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que los empleados públicos que se encuentren vinculados a las entidades a través de un nombramiento provisional en un cargo de carrera administrativa gozan de una estabilidad relativa, es decir, pueden ser removidos por causas legales como la provisión del cargo por una persona de la lista de elegibles que, se conformó previo a la Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **DUBAN CASTRO SALCEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.043.931.224 expedida en Tubará - Atlántico, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2590 de 25 de febrero de 2022 en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4849 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública **ROSALBA DE JESUS NAVARRO DIAZ GRANADOS**.

Que la señora **ROSALBA DE JESUS NAVARRO DIAZ GRANADOS**, allegó escrito notificando el estatus de pre pensionada a la Oficina de Talento Humano, adjuntando: (i) el consolidado de las semanas cotizadas al régimen del sistema pensional actualizado a fecha de 18 de marzo de 2022, en el cual se advierte un total de 1071,43 semanas cotizadas; (ii) solicitud de corrección de historia laboral presentada ante la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES; (iii) Respuesta de petición de fecha 19 de enero de 2021 emitida por el Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche; (iv) certificación laboral de fecha 18 de enero de 2022; (v) Copia de certificación electrónica de tiempos laborados CETIL de fecha 19 de enero de 2022 y que de acuerdo a su fecha de nacimiento consignada en la cédula de ciudadanía actualmente tiene 66 años de edad.



DECRETO Nro. 120 DE 07 MAR. 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

100-20

Que la señora **ROSALBA DE JESUS NAVARRO DIAZ GRANADOS**, inició una reclamación el 03 de marzo de 2022 ante COLPENSIONES a través de radicado No. 2022- 37033809, con el objetivo de que sea corregida y actualizada la historia laboral teniendo en cuenta la certificación electrónica de tiempos laborados CETIL No. 202201891780185000790001, que actualmente de acuerdo al resumen de semanas cotizadas tiene 1071,43 semanas, que en eventual caso que COLPENSIONES realice la respectiva corrección de la historia laboral se actualizaría a 1217,14 semanas cotizadas.

Que sobre el particular la H. Corte Constitucional mediante sentencia T – 055 de 2020 con ponencia de la Magistrada Diana Fajardo Rivera estableció un cuadro para determinar cuáles son los requisitos para acreditar la calidad de pre pensionables:

<b>Contexto de la persona</b>	<b>Condición de pre pensionado</b>
a) <i>Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.</i>	Sí
b) <i>Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.</i>	No
<b>c) <i>Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.</i></b>	<b>Sí</b>
d) <i>Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.</i>	No

Que una vez verificado los documentos allegados por la señora **ROSALBA DE JESUS NAVARRO DIAZ GRANADOS**, se tiene que dos de ellos permiten corroborar el tiempo de servicio para pensión, así:

- Certificación electrónica de tiempos laborados, CETIL, expedido el día 19 de enero de 2022 por la E.S.E. Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche en el cual se registra el tiempo de servicio de la señora **ROSALBA DE JESUS NAVARRO DIAZ GRANADOS**, cuando laboró en la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS en los siguientes periodos: (i) el 10 de julio de 1995 hasta el 12 de junio de 1996; (ii) 01 de abril de 1998 hasta el 20 de marzo de 2001; (iii) 01 de mayo de 2001 hasta el 05 de octubre de 2005.
- Historia Laboral o Reporte de Semanas, expedida por Colpensiones actualizado a fecha de 2 de febrero de 2023, donde se certifican las semanas en pensión cotizadas por la señora **ROSALBA DE JESUS NAVARRO DIAZ GRANADO**, totalizadas en 1194,57 semanas.

Que analizada la Historia Laboral de Colpensiones de la señora **ROSALBA DE JESUS NAVARRO DIAZ GRANADO**, se advierte que no le fue incluido, ni reportado, el siguiente tiempo de servicio laborado de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS: 20 días del mes julio de 1995; los

5



DECRETO Nro. 120 DE 07 MAR. 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

100-20

meses de febrero, marzo y abril de 2000; los meses de junio, agosto y septiembre del 2002. Es decir, un total de 25,94 semanas, los cuales se encuentran debidamente certificados a través de la constancia del CETIL.

Que al contabilizar el tiempo de servicio de la señora **ROSALBA DE JESUS NAVARRO DIAZ GRANADOS**, que no se encuentra reflejado en la historia laboral de semanas cotizadas en pensiones por Colpensiones, ello es 25,94 semanas, junto con las 1.194,57 semanas debidamente reportadas por la entidad de seguridad social, completaría 1.220,51 semanas; por lo tanto, atendiendo el criterio jurisprudencial de la H. Corte Constitucional, la señora **ROSALBA DE JESUS NAVARRO DÍAZ GRANADOS**, ostenta actualmente el estatus de pre pensionado.

Que, en ese sentido, la señora **ROSALBA DE JESUS NAVARRO DÍAZ GRANADOS**, se encuentra ubicada en el tercer grupo de acuerdo al orden de protección que debe tener en cuenta la entidad al momento de efectuar los nombramientos en periodo de prueba.

Que, en ese sentido, la señora **ROSALBA DE JESUS NAVARRO DÍAZ GRANADOS**, se encuentra ubicada en el tercer grupo de acuerdo al orden de protección que debe tener en cuenta la entidad al momento de efectuar los nombramientos en periodo de prueba.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. **Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.**
3. Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. **Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.**

**PARÁGRAFO 3.** Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en

6



DECRETO Nro. 120 DE 07 MAR. 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

100-20

*entidades que integran el sector administrativo.” (Negrilla por fuera del texto)*

Que la H. Corte Constitucional en sentencia SU – 446 de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil once (2011) Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub señala que:

*“(…) Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación[55], gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación[56]. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.*

(...)

*Es claro que los órganos del Estado en sus actuaciones deben cumplir los fines del Estado, uno de ellos, garantizar la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución, entre los cuales la igualdad juega un papel trascendental, en la medida que obliga a las autoridades en un Estado Social de Derecho, a prodigar una protección especial a las personas que, por su condición física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, artículo 13, inciso 3 de la Constitución. (...)*

Que por lo anterior se puede señalar, que, si bien es cierto, el hecho de que una persona padezca de una enfermedad catastrófica u ostente una condición de especial protección no otorga un derecho ilimitado a permanecer en un empleo de carrera, por cuanto prevalecen los derechos de quienes superan el respectivo concurso de mérito, no es menos cierto que la entidad debe realizar en lo posible acciones afirmativas en procura de garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales.

Que una vez revisado la base de datos la planta Global de Cargo de la Administración Central Departamental del Magdalena, la Oficina de Talento Humano certificó que existe un cargo en vacancia definitiva del empleo público denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02**, adscrito a la Oficina de Planeación, que de acuerdo al Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, se requiere que tenga título profesional en Economía, Administración, Contaduría, Derecho o Ingeniería Industrial y doce meses de experiencia relacionada.

Handwritten signatures and the number 7



DECRETO Nro. 120 DE 07 MAR, 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

100-20

Que la Jefe de Oficina de Talento Humano verificó, de acuerdo al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, que la señora **ROSALBA DE JESUS NAVARRO DIAZ GRANADOS**, no cumple con los requisitos y las competencias exigidas para desempeñar el empleo público en vacancia definitiva de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 02, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena. Cargo de Carrera Administrativa ubicado en la Oficina de Planeación, como quiera que es Profesional en Nutricionista dietista.

Que, como acción afirmativa, la entidad de acuerdo al orden de prevalencia establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, la señora **ROSALBA DE JESUS NAVARRO DIAZ GRANADOS**, será de los últimos en ser desvinculados.

Que en el artículo 2 del Decreto No. 299 de 16 de junio de 2022 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena se estableció un ajuste salarial en la asignación básica mensual de los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial, para la vigencia 2022.

Que, en mérito de lo expuesto se,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento.** Nombrar en periodo de prueba al señor **DUBAN CASTRO SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.043.931.224 expedida en Tubara – Atlántico, para desempeñar el empleo público de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4849 del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Secretaría Seccional de Salud, con una asignación básica mensual de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$ 5.348.000,00), para la vigencia 2022 de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

**ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba.** El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba.** Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo.** Advertir al señor **DUBAN CASTRO SALCEDO**, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6



DECRETO Nro. 120 DE 07 MAR 2023

100-201

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO QUINTO. Posesión.** Una vez aceptado el nombramiento el señor **DUBAN CASTRO SALCEDO** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

**ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional.** Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **ROSALBA DE JESÚS NAVARRO DIAZ GRANADOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.539.417 expedida en Santa Marta- Magdalena, una vez tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba el señor **DUBAN CASTRO SALCEDO**.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación.** Comunicar el presente decreto al señor **DUBAN CASTRO SALCEDO** y a la señora **ROSALBA DE JESÚS NAVARRO DIAZ GRANADOS**.

**ARTÍCULO OCTAVO: Remisión.** Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO: Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

**07 MAR. 2023**

**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**  
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Toledo Celedón	Asesora Jurídica Externa	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe Oficina de Talento Humano	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Externo	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.